

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE GONZALO RODRIGUEZ HERRERA Y LUIS DANIEL GOMEZ RODRIGUEZ contra BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL Exp. 2019-00063

JIMMY ALEXANDER LUNA ALVAREZ ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.396.753 de Chocontá, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional 165.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL** por medio del presente y estando en término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra de la providencia de fecha 5 de Febrero del año 2021, para que se revoque y en su lugar proceda a tener por contestada la demanda y correr el el traslado de las excepciones las cuales fueron presentadas por el suscrito dentro del término establecido para ello:

1. Mediante memorial radicado en la dirección electrónica del despacho, el día 19 de julio de 2020, aporté el poder contestación y anexos. aclarando que:

*Una vez fue notificada del mandamiento de pago, a través de su apoderada judicial la Señora **BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL**, interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dándose así aplicación a lo ordenado por el Art 118 del C.G.P. el cual establece: **Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso**”*

De esta manera y al interrumpirse el término para contestar la demanda con la presentación oportuna del recurso de reposición, el mismo debe contabilizarse nuevamente desde el lunes 13 de Julio del año 2020, esto es, el día siguiente a que fuere notificada la providencia que resolvió la impugnación (10 de Julio).

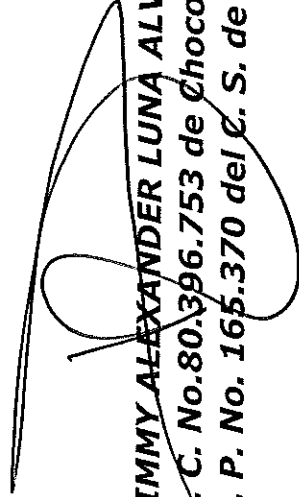
LUNA ALVAREZ ABOGADOS
ASESORES JURIDICOS
Calle 93 A # 14-17 Oficina 608
Bogotá, D. C.

De esta manera, y encontrándome dentro legalmente establecido, adjunto al presente escrito se presenta la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada para que se les de el trámite respectivo por parte del despacho.

2. Por auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el despacho resolvió un recurso de reposición interpuesto por el suscrito y determino que no era necesario haberse reconocido personería para dar trámite a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas, pero no se determinó que debía darse trámite a las mismas en razón a que fueron presentadas dentro del término establecido para ello.

Por lo tanto Señor Juez, no es procedente señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., en razón a que a la fecha no se ha corrido el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones formuladas por el suscrito, el día 19 de Julio del año 2020, por lo tanto muy respetuosamente solicito se sirva revocar el auto atacado y en su lugar se de traslado a las excepciones formuladas por el suscrito.

Del Señor Juez, respetuosamente,


JIMMY ALEXANDER LUNA ALVAREZ
C. C. No. 80.396.753 de Chocontá
T. P. No. 165.370 del C. S. de la Judicatura.